

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XI.

Quito, martes 30 de Agosto de 1887.

NUM. 284.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR, INSTRUCCIÓN PÚBLICA &.

Circular a los Señores Gobernadores de provincias: se recomienda el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo de 23 de Agosto de 1869, sobre la remisión que deben hacer a la Biblioteca Nacional los impresores ó dueños de imprenta de un ejemplar del periódico ó obra que publicaren.

Ley reformatoria del Código de minería. Decreto Legislativo: se manda pagar al Señor D. Fernando de Lorenzana la suma que le debe el Tesoro nacional. Idem idem: se incita al Poder Ejecutivo á que recabe del Gobierno de Colombia el cumplimiento de lo dispuesto en el tratado de 9 de Julio de 1856.—Objeciones.

Resumen de los trabajos del Ministerio de lo Interior, Instrucción Pública &.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular a los Señores Gobernadores de provincias: recomienda la escrupulosa ejecución del decreto de 22 de Octubre de 1875 que se ha declarado vigente por el Congreso del presente año, que derogó el de 14 de Mayo de 1873 sobre explotación de los bosques baldíos.

Idem: se hacen algunas aclaraciones que se tendrán presentes cuando empiece á regir la ley reformatoria de la que impone derechos al agudiente.

MINISTERIO DE GUERRA.

Decreto Ejecutivo: se encarga del Ministerio de Guerra al H. Señor Ministro de Hacienda.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.

Cámara del Senado.—Acta del 26 de Julio. NO OFICIAL.

La prensa extranjera.

Ministerio de lo Interior, Instrucción pública &.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior é Instrucción Pública.—Quito, Agosto 27 de 1887.

Señor Bibliotecario Nacional. En esta fecha he pasado á los Sres. Gobernadores la Circular que transcribo: "El art. 3º del decreto legislativo de 28 de Agosto de 1869 impone multa á los impresores ó dueños de imprenta que no remiten á la Biblioteca Nacional un ejemplar del periódico ó obra que publicaren.

Como no se da escrupuloso cumplimiento á la ley, reitero á U.S. lo dispuesto en circular de 7 de Enero de 1885, esto es, la necesidad de imponer la pena referida á quienes continuaren quebrantando los artículos 2º y 3º del decreto mencionado".

Dios guarde á U.—Por el Ministro de lo Interior, el de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

1º Que el Código de Minería formulado por la Legislatura de 1886, ha presentado algunas dificultades en la práctica: y

2º Que, por lo mismo, es necesario dictar algunas disposiciones que hagan desaparecer tales dificultades y propendan eficazmente al desarrollo de la nascente industria minera:

DECRETA:

Art. 1º El amparo y explotación de las minas, es libre para nacionales y extranjeros, sin otro gravamen que el pago de diez sueres semestrales, como contribución por cada mina.

Art. 2º El que hubiere adquirido una mina y no la trabajare por dos años consecutivos, pagará el cuadruplo de la pensión impuesta por esta Ley. El que no la trabajare durante cuatro años, pagará el décuplo, y si faltare el trabajo por cinco años consecutivos, se tendrá por desobediada la mina, aunque el dueño no hubiere faltado á los pagos.

Art. 3º Esta contribución será consignada en la Tesorería Municipal, y se destinará á la apertura y composición de los caminos que pongan en contacto los asentamientos minerales con el litoral, y en general, á todas aquellas obras que sean de notoria utilidad para la industria minera.

Art. 4º El pago puntual de la contribución es el único requisito indispensable, aunque no se trabaje la mina, para conservar la propiedad; y queda, por consiguiente, quien lo verifica completamente garantido contra toda usurpación. Salvo lo dispuesto en el art. 2º

Art. 5º La labor legal de una mina será un piso vertical ó una galería horizontal, de las dimensiones prescritas en el Código de la materia, y para los fines que en él se designen.

Art. 6º El art. 68 del Código de Minería, dirá:

"El denunciante de despuoble deberá presentarse por escrito ante el Alcalde del lugar de la ubicación de la mina, expresando los hechos en que se funda su denuncia, el nombre de la mina, si fuere conocido, el del mineral donde se encuentra la especie de metal que se explota en ella, y demás circunstancias que la individualicen y determinen. Se expresará también en el pedimento el nombre del último poseedor, si hubiere noticia de él, y los de los actuales poseedores de las minas colindantes, si las hubiere.

Art. 7º Queda en vigencia el Código de minería en todo lo que no se oponga á las disposiciones precedentes.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Bañeras*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 13 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—El Ministro de lo Interior, *J. M. Espinosa*.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Vista la solicitud del Sr. Don Fernando de Lorenzana para que se le pague lo que le debe la nación por sueldos diplomáticos,

DECRETA:

Art. único. Páguese al Sr. Don Fernando de Lorenzana la suma que le debe el Tesoro nacional previa liquidación que mandará practicar el Ministerio de

Hacienda, y aceptando el ofrecimiento que hace el interesado de rebajar parte de la cantidad á que fuese acreedor.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Bañeras*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Agosto de 1887.—Ejecútese.—J. M. P. CAAMAÑO.—Por el Ministro de lo Interior, el de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DECRETA:

Art. 1º Incítase al Poder Ejecutivo para que recabe del Gobierno de Colombia el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Tratado de 9 de Julio de 1856, sobre exención de derechos fiscales y municipales á los productos y manufacturas del Ecuador, ó en su caso, la renovación total ó parcial de que habla el art. 27 del expresado Convenio.

Art. 2º El Poder Ejecutivo dará cuenta á la próxima Legislatura del resultado de las gestiones que hubiese hecho en cumplimiento del presente decreto.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Presidente de la Cámara del Senado, *Camilo Ponce*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Aparicio Ribadeneira*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Pólit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Bañeras*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 18 de Agosto de 1887.—Objétese.—J. M. P. CAAMAÑO.—Por el Ministro de lo Interior, el de Hacienda encargado del Despacho, *Vicente Lucio Salazar*.

III. Legisladores:

Aunque apreciando el celo que os ha movido á dictar el decreto de incitativa para procurar la fiel ejecución de lo pactado en el Tratado de 1856 con Colombia, no debía oponer dificultad alguna á la sanción de ese Decreto; con todo, como en razón de las atribuciones del Poder Ejecutivo aquel propósito se halla garantizado con el interés que la administración pública pone para todo lo que concierne á los intereses del Estado, no hallo razón justificativa para que vuestras loables miras invistan en este caso el carácter de un mandato que, como aparece, implica una censura al Poder encargado de la ejecución de los pactos públicos.

Oportunamente tratará el Poder Ejecutivo de entenderse con el de Colombia á este respecto, ahora, sobre todo, cuando establecida la forma unitaria de Gobierno en esa República, han desaparecido los inconvenientes que la Constitución de los antiguos Estados Colombianos suscitó para la llana observancia del pacto de que se trata.

Por las razones expuestas tengo á bien objetar el proyecto y espero que ellas valdrán en vuestro ánimo ilustrado.

Quito, Agosto 18 de 1887.

J. M. P. CAAMAÑO.

J. M. Espinosa.

Son copias.—El Subsecretario, *Honorable Vázquez*.

RESUMEN DE LOS TRABAJOS DEL MINISTERIO DE LO INTERIOR DEL 11 AL 20 DEL PRESENTE.

SECCIÓN DE LO INTERIOR.

Días.

Al Ministerio de Hacienda.

11 Se le remiten cuatro facturas consulares de mercaderías venidas de Bélgica á Guayaquil.

17 Que se salde la cuenta del Construido General del Ecuador en Méjico.

20 Se ha nombrado á D. Manuel Maldonado para celador de la Policía de Guayaquil.

Que se entregue al conserje del Palacio el valor de unos faroles destruidos fortuitamente la noche del 10 de Agosto.

Que se remita al Sr. Cónsul General de la República en España (Sevilla) una letra por el valor de la reproducción del mapa de Quito de D. Pedro Maldonado.

D. Luis Sánchez ha sido nombrado para celador de la Policía de Guayaquil.

D. Juan Teodoro Aguirre Velez ha sido nombrado para Comisario de la Policía de Orden y Seguridad de Baba.

Al Sr. Gobernador del Carchi.

12 No puede accederse á la solicitud de D. Aparicio Burbano Nuñez sobre la explotación de bosques nacionales, porque ésta, según la ley, es libre.

Al id. de Pichincha.

11 Benjamín Andrade ha sido dado de baja en el Batallón N.º 3º. Confiérasele pasaporte para Cuenca.

17 Se ordena el confinio en Gualaquiza de D. J. Félix Torres, hoy preso en el Panóptico.

Al id. de León.

13 Que se devuelvan á D. M. Rivera Tobar una cantidad de dinero y ropa que le pertenecen y están depositados en poder de D. Rafael Coronel.

Al id. de Tungurahua.

Puede D. M. Vaca Guzmán regresar al Oriente para arreglar sus intereses siempre que rinda una fianza hipotecaria que asegure su regreso.

Al id. del Oro.

Recibo de una ordenanza municipal que organiza el Cuerpo de Policía.

Se nombra á D. Manuel Minuche para Jefe político de Machala.

17 Que se adopte para la Bomba contra incendios de Machala el mismo Reglamento que se dió para las de Guayaquil, reformando únicamente el art. 3º

Al id. de Los Ríos.

20 Se adjunta el nombramiento para Comisario de Orden y Seguridad de Baba.

Al id. del Guayas.

13 Se nombra para Teniente de la Soledad á D. Juan N. Vázquez.

“ Que informe sobre si los españoles Anzoátegui y Guisazola constaban ó no en el rol de la tripulación del “Francis Alice”.
 20 Se someterá al Consejo de Estado la solicitud de permiso para la venta de los terrenos municipales que tratan de adquirir los Señores Campuzano y Janer.
 “ Se envía el nombramiento de celador de Policía para M. Maldonado.
 “ Id. id. de id. para L. Sánchez.

Al id. de Esmeraldas.

13 Se le concede la licencia solicitada. Durante este tiempo ejercerá la Gobernación el Jefe Político.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, JUSTICIA, &.

Al Ministerio de Hacienda.

11 Se le comunican los nombramientos de Institutores y ayudantes hechos por el subdirector de Estudios de Pichincha.
 “ Se ha concedido licencia por razón de enfermedad al Sr. Dr. D. Vicente Nieto, Ministro de S. E. la Corte Suprema.
 “ La Sra. Carmen López ha sido nombrada para ayudante de la escuela de niñas de Guaranda.
 12 D. Agustín Mendoza fué nombrado para amanuense de la Secretaría de Hacienda de Portoviejo.
 “ D. Rafael Rodríguez T. fué nombrado para guardián del Panóptico.
 13 El Excmo. Sr. Presidente de la República ha concedido una beca al niño C. Alberto Cevallos, en el Colegio nacional.
 17 Que se pida al Administrador de Aduanas de Manta informe sobre la expropiación de unos objetos de D. C. Lourido.
 “ Que se pague á D. L. Nájera el valor de unos diplomas para las niñas del Colegio de los Corazones, contratados por el Subdirector de Estudios de la Provincia.
 18 Su Excelencia el Presidente de la República accedió á la solicitud de D. R. Pozo para que se adjudiquen al Hospital de Guaranda unos inmuebles que el hermano del recurrente ofrece en pago de alcance de cuentas.
 “ Se concedió licencia por razón de enfermedad, al Sr. Dr. D. José M. Guerrero, Ministro de la Corte Superior de Quito.

Al Sr. Subdirector de EE. de Pichincha.

12 Se le pide informe sobre el número de becas que han quedado vacantes en los Colegios de la Capital.
 13 El niño C. Alberto Cevallos ha obtenido una beca en el Colegio Nacional.
 17 Se dispuso el pago del valor de los diplomas impresos para las niñas de los SS. Corazones.

Al id. del Azuay.

13 Recibo de los programas de los exámenes de las escuelas del Girón.
 16 Que envíe el Reglamento de la Biblioteca de Cuenca para la reforma de los artículos que dan margen á los abusos que se cometen.
 17 Que envíe la lista de las niñas que gozan de becas en el Colegio de los SS. Corazones de Cuenca.

Al id. del Guayas.

12 Que informe acerca del estado de las rentas del Colegio San Vicente.

Al Excmo. Sr. Presidente de la Corte Suprema.

16 Se le pide los procesos seguidos al Teniente Coronel Mariano Hidalgo Egúez y al Teniente Adolfo Torres.

Al Sr. Director de la Academia Ecuatoriana.

17 Se ofició al Gobernador de esta Provincia á fin de que ordene al Inspector de obras públicas la formación del presupuesto para los reparos de la cubierta del edificio de la Biblioteca nacional.—Se le concede la autorización pedida para invertir en el arreglo de la sección nacional, la cantidad necesaria de los fondos del establecimiento.

Al Director del Panóptico.

16 Que retenga en ese establecimiento á los presos R. Mena, M. Mendoza y M. Rodríguez, condenados á penitenciaría por un consejo de guerra celebrado en Guayaquil.
 20 El preso J. Félix Torres debe ser trasladado á Sigisig en donde guardará confinio.

Al Gobernador de Imbabura.

16 Se le adjuntan copias de las sentencias del Tribunal de Cuentas sobre las restituciones que deben hacer al Lazareto de Quito el Sr. Tesorero Torres y dos Concejales del cantón de Ibarra.

Al id. de Pichincha.

12 Remítase el nombramiento para el guardián del Panóptico R. Rodríguez.
 17 Que dicte las medidas conducentes á la recaudación de unas máquinas, herramientas & de la escuela de Artes y Oficios.
 18 Se declara persona jurídica á la asociación de caridad de Señoras de esta Capital.
 20 Desc la guarda de la casa del Teatro á D. J. Manosalvas.

Al id. de León.

“ Por no poderse reunir hasta Octubre el Consejo General de Instrucción Pública, no puede resolverse tocante á las renunciaciones de los Sres. Rector y Vicerector del Colegio de San Vicente.

Al id. de Tungurahua.

13 Se le envía la solicitud del próso Hilario Miranda para que informe el Juez de la causa.

Al id. de Chimborazo.

“ Que reciba el juramento legal á los nuevos Ministros de la Corte de Riobamba, Dr. Manuel Paredes y Dr. José María Bandejas.

Al id. de Los Ríos.

17 Puede ascender á segunda clase la escuela de Pimocha, si cumple con las prescripciones legales.

Quito, 21 de Agosto de 1887.—El Jefe de Sección, J. T. Merá.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Días.

Al Ministerio de Hacienda.

13 Ordene el pago de ciento ochenta y cinco sucos cuarenta centavos invertidos en las obras siguientes:
 Refección del puente de Guápulo..... \$ 72.60
 Id. del Páco de Gobierno..... 63.40
 Id. del cuartel del Panóptico..... 6.
 Id. del Colegio de la Providencia..... 43.40

Total \$ 185.40

S. E. el Sr. Presidente de la República ordena el pago de cuarenta y dos sucos treinta y cinco centavos, gastados en la construcción de dos salones en el Edificio de los Herma-

nos Cristianos.
 17 S. E. el Jefe del Estado ha dispuesto el pago de catorce sucos importe de la composición de un aparato teleco.
 19 Ordéne se paguen al Sr. Antonio Godoy un suco veinte centavos como valor de doce onzas de sal amoniaco, para las pilas de los teléfonos.
 20 Remite dos planillas de los gastos invertidos:
 En la refección del puente de Guápulo..... \$ 34.50
 Id. del Colegio de la Providencia..... 23.80

Total \$ 58.30

“ Páguense diez y siete sucos diez centavos al Sr. D. Eudoro Anda, por los gastos hechos para la exposición pública de la miniatura del monumento del Libertador Simón Bolívar.
 “ Envía una planilla valor de ochenta y cuatro sucos dos centavos, invertidos en la construcción de los dos salones arriba mencionados

A la Secretaría de H. Cámara de Diputados.

17 Devuelve sancionado por el Poder Ejecutivo el Decreto que destina fondos para los caminos de Loja á Santa Rosa y de esta á Machala.

A la Gobernación de Pichincha.

11 Haga extender una escritura pública en la cual conste que el Sr. D. Juan B. Dávila se compromete á construir un ferrocarril entre el puerto de Machala y la ciudad de Azogues.
 17 Informe al Sr. D. Jorge Cordovez del contenido del oficio del Gobernador de León de 14 de los corrientes.
 “ Disponga al inspector de Obras públicas que forme el presupuesto de lo que ha de gastarse en reparar la cubierta de la Biblioteca Nacional.
 20 Pueden ser obligados los jornaleros á trabajar en las obras de utilidad pública

A la id. del Chimberazo.

“ Quea informado de la entrega de la herramienta nacional al Sr. Manuel Matute.

A la id. de Bolívar.

17 Transcribe el oficio del Sr. Manuel Calderón requerido para la devolución de varios objetos de telegrafo.

A la id. de Cañar.

13 Recibo del oficio nº 18 y del cuadro de los gastos hechos en la construcción del puente de Rumiuroco durante el mes de Julio del presente año.

A la id. del Azuay.

13 Se ha contratado con el Sr. Juan B. Dávila la construcción de un ferrocarril de Machala á Azogues

A la id. del Oro.

“ Igual al oficio anterior.

A la id. del Guayas.

13 Transcribe la cláusula 11ª del contrato ajustado con el Sr. D. Ignacio Palau para la construcción del ferrocarril entre Quito y Bahía de Caraquez.

“ El Gobierno se ha comprometido á conceder gratuitamente al empresario Sr. Palau el servicio del telegrafo nacional para los asuntos conexiados con la Empresa.
 20 Rectificación de la escritura con Theakston.

A la id. de Los Ríos.

17 Convoque licitadores para el tra-

bajo de reparaciones del puente de San Gabriel.

A la id. de Manabí.

13 Transcriba la cláusula 11ª del contrato referido.

Quito, 21 de Agosto de 1887.

El Jefe de Sección, José Velasco R.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 24 de Agosto de 1887.

Circular, número 31.

Sr. Gobernador de la provincia de... Consultados los intereses generales de la Nación y traídas á la cuenta las graves dificultades que han surgido en la práctica, á consecuencia de la amplitud concedida á la explotación de los bosques baldíos en 14 de Mayo de 1878, el Congreso del presente año derogó el acto Legislativo de la fecha recordada, y declaró vigente el de 22 de Octubre de 1875, como habrá visto US. en el número 275 del Diario oficial.

Dejo al escrupuloso cuidado de US. la cumplida ejecución de los decretos en vigencia, relacionados al asunto de que vengo hablando.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 24 de Agosto de 1887.

Circular, número 32.

Sr. Gobernador de la provincia de... Con motivo de haber sido reformada la ley que impone derechos al aguardiente, el Poder Ejecutivo se halla en el caso de hacer algunas aclaraciones, que se tendrán presentes para cuando empiece á regir, lo que será desde el 1º de Enero de 1888, como está mandado por el art. 5º del acto legislativo publicado en el número 275 del Diario oficial:

1º Las Juntas provinciales, á quienes incumbe, directamente, la administración de este ramo, lo reglamentarán de manera que, en sus rendimientos, se pueda obtener la mayor suma posible.

2º Se preferirá el asentamiento al manejo directo, y que los remates se hagan por parroquias ó partidos:

3º La base del remate se fijará tomando el producto del ramo en el presente año, con el aumento del 20%.

4º Las mensualidades serán pagadas al principio de cada mes:

5º Puede rematarse, separadamente, el impuesto á la introducción y el de destilación con que grava el art. 4º á las fábricas situadas en los centros de población:

6º El Tesorero y los Colectores sólo conferirán patentes, en este año, cuando más, hasta el 31 de Diciembre;

7º Del producto de uno y otro impuesto se deducirá la décima parte y se remitirá á los respectivos Hospitales de San Lázaro, en observancia del art. 2º de la ley principal.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

MINISTERIO DE GUERRA.

JOSÉ MARÍA P. CAAMAÑO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA &, &, &.

Por cuanto el H. Señor Ministro de la Guerra Dr. José María Sarasti tiene que ausentarse, Encargo del Ministerio re-

piales empleados en cada kilómetro. El ferrocarril de Paita a Pura se retirará más de veintidós años á causa sólo de la indetermi- nación del trayecto, de lo que debe deducirse que las empresas no deben ser absolutas en esta materia".

El H. Fernández Córdoba: "Es inaceptable la proposición que se discute, porque ella tiene de enervar por completo el último contrato; debemos ser firmes y negar el proyecto, y no establecer condiciones que, sin producir ventaja á la Nación, hacen imposible la aceptación por parte del empresario. Es falso el supuesto de que se pondrá á disposición inmediata la vía, porque no es de presumir que ninguna empresa se dedicaría á desconocer hasta ese extremo el propio interés, que exige la más pronta conclusión de la obra que deba explotar. Creo que estamos discutiendo sobre lo que no concierne; lo que sí está á la vista es que no podremos salir de la postración que nos hallamos sino abriendo nuevas fuentes de prosperidad".

El H. Madrid: "Estamos tratando de un negocio que no conocemos, como muy bien acaba de expresarlo el H. preopinante. En efecto, Señor, apenas empezamos á tratarlo que vamos á hacer, apenas hemos empezado á consultar lo que otras naciones han hecho á este respecto, encontramos que todas tienen leyes á que ajustar sus contratos de ferrocarriles. No trato de oponerme á que la provincia de Imbabura tenga su ferrocarril al puerto de San Lorenzo, no Señor, antes bien lo deseo muy sinceramente; con lo que no estaré de acuerdo es con las bases propuestas para la Nación con que se la quiere llevar á cabo. Delenno, pues, ótar con presunción y mesura en asunto de tanta importancia. Todos los pueblos que han tratado de construir un ferrocarril no lo han hecho sin conocer el plano, el presupuesto de construcción y el anual de conservación y renovación; exigen un informe de personas competentes á juicio de los Gobiernos, que ilustren la materia y justifiquen la necesidad, y la utilidad que han de reportar los pueblos, en relación con su comercio, su industria y su población. ¿Cómo tendremos acierto en este asunto si carecemos de los conocimientos de lo que vamos á hacer y nos quedamos á sólo los cálculos del empresario que mira exclusivamente por su negocio.

El H. Gómez de la Torre: "¿Qué presupuesto se ha de acompañar cuando se fija una cantidad por cada kilómetro? El trayecto está mil veces estudiado, y por esta parte no ofrece inconveniente la libertad en que se deja al Empresario que trae su capital y hace sus gastos; pues, de lo contrario, se expondría á perderlos á causa de no llegar á un acuerdo con el Ingeniero nacional".

A petición del H. Pólit se dió lectura al artículo correlativo de la primitiva contracta; y luego observó que la nueva base se había tomado de aquel; pero que acababa de hablar con el Empresario, quien le había dado una luz, refiriéndose á la cláusula por la que el Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar la obra; y la moción la pone en armonía con el artículo primero.

El H. Fernández Córdoba contestó que la facultad concedida al Gobierno es relativa á los trabajos de construcción, á la calidad de los materiales &c.; pero nunca á la elección de la línea, que es cosa muy diversa.

Cerrado el debate y consultada la H. Cámara, se negó la moción y aprobó el art. 1.º

Respecto del segundo, observó el H. Madrid que tenía hecha la indicación de que no se dijera de Quito, sino de Ibarra y el Pacifico, por ser innecesaria la expresión adoptada en el contrato; y habiéndose explicado por el H. España que se habla dicha "Quito", por ser más conocido en el exterior, se aprobó el artículo.

Aprobóse igualmente el art. 3.º, con la modificación de la Comisión respectiva.

Respecto del art. 4.º, modificado por la Comisión, el infrascripto observó que podían suprimirse las palabras "ó estuviesen en camino", porque ofrecería alguna dificultad la prueba de este particular. El H. España expuso que, por el contrario, era de lo más fácil justificar el viaje de los materiales; pues siempre las facturas se remiten anticipadamente. Cerrado el debate, se aprobó el artículo, con su modificación; y en seguida se aprobó también el art. 5.º, sin observación alguna.

El art. 6.º se aprobó con la modificación hecha al número octavo.

Restablecida la sesión, después de un momento de receso, se aprobaron los arts. 7.º, 8.º y 9.º, con los modificaciones respectivas. Puesto en discusión el art. 10, el H. Madrid impugnó el número 1.º y 2.º, manifestando que el precio de cuatro centavos por kilogramo que marca la tarifa para el transporte de mercancías era exajerado, pues vendríamos á pagar cosa de cuatro pesos por quintal de Ibarra á San Lorenzo, lo que sería más caro que el costo, en tiempos normales, del flete que hoy pagamos de este lugar á Bahahoyo: si queremos con el camino facilitar la exportación

de Imbabura, no hay razón para gravarla, hasta hacerla imposible, con ese oro americano que pesa como una carga sobre todo el contrato; sería, pues, muy acertado se rebajase la tarifa, si no á la mitad, á lo menos á las dos terceras partes del precio estipulado.

El H. Vázquez manifestó que estaba en los intereses de la Empresa reducir el precio de las tarifas; pero que la condición de hacerse el pago en oro americano, ó su equivalente, era ciertamente gravosa; y con apoyo del H. Madrid, hizo la moción siguiente: "que en el art. 10 se supriman las palabras en oro americano, en todos los incisos que se refieren á esta clase de moneda". Puesta en discusión, fué aprobada.

De seguida se aprobaron todos los incisos del art. 10, con supresión del último.

"Se aprobaron también los artículos 11, 12 y 13, sustituyendo en este último la palabra "derecho" á la de "privilegio".

Aprobóse también el art. 14. Mas el H. Madrid dijo: "Pido la reconsideración de este artículo, porque el precio de veinticuatro mil fuertes, oro americano, es excesivo; andando el tiempo vendremos á pagar á los Empresarios cosa de ochenta millones de pesos, en los 99 años que garantizamos el interés, lo que es un exceso. Téngase en cuenta, que si la aduana no produce todo el interés en 20, 30 y hasta 40 años, lo producirá eu adelante, y la Nación quedará privada del incremento y la riqueza que busca con el camino. Nos sucederá quizá lo que á Colombia con el ferrocarril de Panamá, que la producido grandes utilidades para los Empresarios y ningunas para las necesidades de la Nación. Téngase en cuenta que lo que progresa la aduana del Peñón, será en menzura de las demás aduanas de la República, porque si hemos de introducir por el puerto de San Lorenzo para nuestro comercio y el puerto de hacerlo por los demás, lo que significa la baja de las rentas fiscales, y bien conocen los HH. Senadores lo que quiere decir esto para la vida de los Gobiernos. Desearia, pues, que la garantía se redujera á cincuenta años; sin que la Nación garantiza el pago por más de veinticinco años".

Formulada la moción de reconsideración con apoyo del H. Pólit, éste manifestó que su objeto no era sino hacer notar la diferencia que habla entre garantizar el derecho de explotación y el garantizar el interés por 99 años, con los productos de la aduana.

El H. Davila: "Quese oiga al contratista". El H. Vázquez dijo que ya se ha conferenciado con él, y que no se ha obtenido otra cosa que le rebaja á 24,000 fuertes, oro americano. Negóse la moción, y se aprobaron los artículos 15, 16, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 (con supresión de la última parte), 35, 37, 38, 39, 42, 43, 44. Quedaron suspenso los artículos 17, 20, 22, y la moción adicional al art. 43. Se negó el art. 41.

Aprobóse la moción del H. Espinel, con apoyo del Sr. León, para que el art. 40 diga: "El Gobierno queda obligado á no dar otra inversión al producto neto de las rentas destinadas é hipotecadas á favor de esta empresa, sino únicamente á la mencionada en este contrato".

Siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, *Carrillo Ponce*.
El Secretario, *Gabriel J. Veintimilla*.

NO OFICIAL.

LA PRENSA EXTRANJERA.

II

Después de escrito y publicado el editorial que, con el mismo título que el presente, se registra en el N.º 273 de este Diario, hemos leído el artículo *Ecuador* que contiene "La Crónica Imparcial" de Arequipa, y el *Los Ecos del Dia* de "El Tiempo" de Lima, de 5 de Agosto, referentes uno y otro al Mensaje del Presidente de la República, Sr. Dr. D. José María Plácido Caamaño, presentado al Soberano Congreso del año en curso. "La Crónica" censura, aunque de paso, á Don Eloy Alfaro, sus escritores y sus montoneros.

"El Tiempo", se contrae principalmente á las relaciones oficiales de nuestro Gobierno con la Iglesia, y felicita á la República que, bajo la égida del catolicismo, siga á pasos agigantados en la sen-

da del progreso, felicitación que por nuestra parte la aceptamos con el reconocimiento que aquella merece.

Con justicia se congratula "El Tiempo" de que el Excmo. Sr. Caamaño, ó más bien el actual Gobierno del Ecuador sea esencialmente católico, como que nuestras instituciones respetan y protegen la verdadera y civilizadora Religión que profesamos, y que es para nosotros la sagrada herencia que nos dejaron nuestros padres.

Si bien se mira, á la enseñanza del catolicismo es á la que debemos el que nuestras costumbres privadas, así como las sociales y políticas no se hayan relajado hasta el extremo de que sobreviniera la disolución y el caos, después de las revoluciones que han sido, en cierta manera, el estado normal del Ecuador, desde que se separó de la heroica y gloriosa Colombia. "La revolución, hija de la córrupción y del error, terrible personificación de la fuerza levantada contra el "derecho y la ley", marcará en nuestra historia, como ha dicho muy bien un escritor de gran fama, el peor de los tiempos, la época más calamitosa de nuestra existencia política. Ciertamente, la revolución destruye las instituciones, siembra odios y repores, relaja hasta los vinculos domésticos, amontona cadáveres, sume en la miseria á infinitud de personas, paraliza el comercio, aniquila la agricultura, debilita la industria, derrocha y menoscaba la riqueza pública. "En los "vaivenes de los disturbios civiles, ó en "las sangrientas refriegas de fratricidas "luchas, no hay clase, no hay interés, no "hay opinión que no haya sufrido "tradiciones, persecuciones, desastres; "no hay pueblo que no haya presenciado "escandalosas escenas, y tal vez dolorosas "catástrofes".

Pero no es la revolución la peor de las desgracias que puede sobrevinir á una nación; ni es tampoco el mayor infortunio de un país el que se haya hecho desaparecer un sistema político, el que se hayan sustituido instituciones y leyes nuevas, á leyes é instituciones que tenían en su apoyo el transcurso de los tiempos y seculares tradiciones; pues, como dice un filósofo católico, Dios no ha dejado tan infecunda la sociedad que no sea capaz de gobernarse sino por medio y bajo un sistema. No importa que se hayan vulnerado, decimos poco, que se hayan destruido intereses materiales, lo que se ha perdido se restablece por medio de combinaciones en las cuales es infinita, dirémoslo así, la sociedad, combinaciones que pueden idearse y se han ideado después que ha desaparecido una forma política, para establecer un gobierno que afiance el orden, que garantice la libertad, proteja los intereses de todo género, y labre así la prosperidad y ventura de los pueblos. Entre otras naciones nos dan ejemplo de esto, la Francia de 93 y la América del Norte de 1861, en que principio la guerra de los separatistas y terminó después de tres años, ocasionando en ambas Repúblicas pérdidas en todo orden, que se creía imposible poderlas reparar, y que se han restablecido ventajosamente.

Lo que en verdad aterra, lo que casi estingue la fe y la esperanza de los buenos ciudadanos, es, cuando habiendo terminado, aunque sea en apariencia, la revolución, se entra en esa era que por lo regular se apellida de *regeneración*. Entonces los que han vencido hablan el lenguaje que censuraron en sus contrarios. Su programa es:—"La alianza del orden con la libertad; nada de anarquía, nada de exageraciones democráticas. Fuerza "en el Gobierno; vigor en la administración; centralización de todos los ramos "que corresponden á la dirección general "del Estado; libertad en las ideas; tolerancia en las creencias; indulgencia en "las costumbres; respeto á la Iglesia Católica; pero ésta sin despotismo, sin su "persicción, sin fanatismo".

Esto quiere decir que la Autoridad debe ser desconfiada y suspicaz; que no debe haber verdadera libertad ni en la predicación de un párroco; ni en la pastoral de un Prelado; ni que deben circular, sin permiso previo, las Encíclicas del Papa y las Letras apostólicas del Ponti-

fice; que la Religión Católica debe encerrarse en los templos, de los cuales hay que impedir que salga, á fin de que no ejerza influencia sobre la sociedad, aun cuando tenga que defender el dogma y la moral contra sus enemigos, ó combatir abusos en la enseñanza de la juventud, ó errores en su plan de instrucción pública. Los que así piensan se prometen que, con el transcurso de poco tiempo, se modificarán las ideas en sentido radical, y cambiará la creencia del país, aunque sea en un brutal materialismo, ó en el torpe excepticismo religioso, hasta el extremo de que, al correr no muchos años, apenas se conserve recuerdo de lo que fueron la Religión y las costumbres de nuestros antepasados.

Los radicales que hemos bosquejado se alimentan con las mismas ilusiones que tuvieron Lutero, Calvino, Melanctón, Teodo, Beza, Ecolampadio, Jurieu y otros herecricas, y con las que mantuvieron en el error á Voltaire y á los enciclopedistas del siglo pasado, y á los heterodoxos del presente. Más, los acontecimientos que desde atrás se vienen sucediendo, debían desengañar á todo el que esté extraviado, de que el Señor de los que maneja defende al sucesor de Pedro y en su persona al Catolicismo. Ahí están los Gabinetes de Berlín, Londres y París, buscando la influencia del Jefe de la Iglesia, para combatir ventajosamente la conspiración de las sectas; ahí está el Rey Humberto, la Reina Margarita, el Presidente del Consejo de Ministros, Prófita, y varios estadistas eminentes de Europa, favoreciendo el pensamiento de la reconciliación del Vaticano con Italia, "porque es necesario, como ha dicho Su "Santidad León XIII, establecer un or "den de cosas tal, que el Papa no sea "súbdito de ningún poder, y goce de ver "dadera y plena libertad". Este orden de cosas vendrá, es cuestión de tiempo y nada más.

En vista, pues, de lo que podremos llamar el afecto y simpatías de las principales naciones de Europa y de todas las de América al Vicario de Jesucristo, y teniendo en cuenta que el Jefe de una Nación es el leal intérprete de los sentimientos del pueblo que la compone, y no perteneciendo, como no pertenece el Señor Caamaño á la escuela Volterriana, ni á ninguna de las dicidentes, conociendo además que es de fe la infalibilidad de la Iglesia en asuntos de dogma y de moral y que es verdadera é inmutable la doctrina que enseña el Evangelio, natural es que haya expresado sus sentimientos religiosos en los términos que han merecido los aplausos de "El Tiempo".

Sentimos que en la oficina tipográfica se hayan traspapelado los recortes de los artículos á los cuales nos hemos referido, y que por esto sea, por ahora, imposible reproducirlos como nos habíamos propuesto hacerlo, para honor del Ecuador, de su Gobierno y de la prensa peruana.

AVISOS.

En la receptoría de papel sellado se halla de venta la colección de leyes y decretos de los años de 1835 y 1836, á 80 centavos de suere cada ejemplar. También se hallará en las tesorerías y receptorías de las otras provincias.

Se va á inscribir la escritura de venta de un terreno situado en Cotoacolloa, hecha por Rafael Alvarez á Elias Bolaños.

El infrascripto ha trasladado su estudio de abogado á casa del Señor Abel García Jaramillo, calle del Hospital. Sus clientes y las personas que le necesitan, pueden verlo en dicha casa, de 11 del día en adelante.—*Manuel Stacy*.

Se vende ó se arrienda la casa del Señor Doctor D. Manuel Pérez Quiñones, que está á dos cuadras de la plaza de Santo Domingo. Quien quisiese comprarla ó arrendarla puede entenderse con el preñado Doctor Pérez Quiñones.